**VISTO:** El Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.-

**Y CONSIDERANDO:** Que el Estatuto del Visto, que rige las relaciones del personal municipal y el Municipio desde el año 1997, es el resultado de un proceso de análisis y estudio llevados a cabo a lo largo de diversas reuniones mantenidas entre distintos sectores, esto es, representantes del entonces HCD,DEM, y representantes sindicales.-

 Que entre las cuestiones que el estatuto regula, se encuentra la relativa a los requisitos para el ingreso a la Planta Permanente Municipal, especificados en u Art.11º.-

 Que la citada disposicion fue modificada mediante Ordenanza Nº655/11 sin la expresión de la debida fundamentación de motivos ni constancia de discusión ni intervención de parte de los distintos sectores que necesariamente deberían haber tenido injerencia en una cuestión tan delicada y de notoria trascendencia como la indicada.-

 Que por tal motivo, habiéndosele dado intervención a las distintas partes interesadas, y habiéndose llevado a cabo reuniones con los representantes sindicales, del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de asegurar el respeto de las normas que aseguran la transparencia del acceso a los cargos de planta permanente de esta Municipalidad, se considera necesario que el proceso de selección e ingreso de la misma se rija por aquellos principios inicialmente previstos por el Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.-

 Que en esta ocasión, a los requisitos originalmente impuestos, se le agregan especificaciones que hacen a asegurar la intervención de los distintos sectores, intervención esta necesaria a los efectos de lograr la transparencia pretendida en tal importante materia.-

Por ello el Honorable Concejo Deliberante de San Marcos Sierras, sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA Nº836/17**

**Artículo 1º:**Modificase el art. 11 de la Ordenanza 176/97 (Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 11º: Son requisitos para el ingreso a planta permanente:

a) Ser argentino o extranjero que reúna las condiciones que lo habilitan para ser elector municipal;

b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y treinta y cinco (35) como máximo, con excepción de los mayores de treinta y cinco (35) años que tengan servicios computables a los efectos jubilatorios, los que podrán ingresar si su edad, menos los años de servicio prestados, da como resultado treinta y cinco (35) años o menos. En este caso, la edad del postulante no puede exceder de cincuenta (50) años.

c) Gozar de buena salud y aptitud psicofísica para la función a la cual aspira ingresar, salvo casos expresamente contemplados en la legislación vigente.

d) Poseer condiciones acreditadas de buena conducta e idoneidad. Sin perjuicio de ello, no podrá ingresar a planta permanente quien haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para  la prescripción de la pena; el condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincia o Municipal; el que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos hasta aquí enunciados; quien se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos; el sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal mientras no sea rehabilitado; el que se encuentre en infracción a las leyes electorales; el deudor moroso del Fisco Nacional, Provincial y Municipal, mientras se encuentre en esa situación; los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme lo previsto en el art. 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieran beneficiado por el indulto o la condonación de la pena. Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos precedentes y/o de cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas en el ejercicio de las funciones.

e) Cumplir los requisitos particulares que para cada grupo ocupacional establezca el régimen escalafonario pertinente.

f) Poseer condiciones de idoneidad demostrada según examen de suficiencia y/o concurso para ocupar el cargo para el cual fuera convocado, según regulaciones reglamentarias. Con la intervención de la COPIC (comisión de regulaciones laborales) encargados de cómo se va a  dar el concurso y evaluación del mismo.

g) Cláusula transitoria: Declarar que podrán quedar eximidos de los requisitos indicados en los incisos a), b), c), e) y f) los agentes que a la fecha de la aprobación de los mismos se encuentran preseleccionados para el ingreso a planta permanente.

**Artículo2º:**Derogase la Ordenanza Nº 655/11 y cualquier otra que se contraponga con lo dispuesto en la disposición que por el artículo 1º precedente se aprueba.

**Artículo 3º:**Comuníquese Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

 **Cafure María Victoria Villafañe María Agustina**

 **Secretaria del HCD Presidente del HCD**

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras, en Sesión Ordinaria de fecha 19/07/2017 – Aprobada por unanimidad.